

Señor Doctor

Jhoel Escudero Soliz

JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR

Presente

**Andrea Beatriz Aguilera Tandazo**, por mis propios y personales derechos, ante usted respetuosamente comparezco conforme a su providencia de fecha 01 de septiembre de 2023 y manifiesto lo siguiente:

- Con fecha 06 de noviembre de 2019 la Corte Constitucional del Ecuador conoció la Acción Extraordinaria de Protección que presenté en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, emitida con fecha 11 de septiembre del 2019, dentro de la Acción de Protección Nro. 11713-2019.
- Acción Extraordinaria de Protección en la cual me **ratifico en su contenido y cuya principal pretensión** es la obtención de la **declaración de la "vulneración a los derechos a la igualdad y no discriminación en contra de las mujeres embarazadas en el ámbito laboral"** consagrados en los artículos 66, numeral 4 y 332 de la Constitución de la República del Ecuador. Vulneración de la cual que fui objeto por la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS" al recibir tratos discriminatorios que ocasionaron la desvinculación laboral de la institución pública por encontrarme en estado de embarazo.
- En este punto es importante poner en conocimiento de su magistratura que mediante memorando No. CONAFIPS-DGC-2019-0273-MEN de fecha 20 de junio de 2019, el Director General de la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, me notificó con la finalización de las actividades que venía desempeñando en el cargo de Oficial de Gestión Coactiva 3, sin mediar el estado de gestación en el cual me encontraba.
- De igual manera es importante señalar que con fecha El 29 de julio de 2019, la jueza de la *Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha*, mediante sentencia dentro de la acción de protección que interpusé resolvió:

*"(...) 1) Declarar la vulneración al derecho al trabajo de la mujer embarazada y como grupo de atención prioritaria, previsto en los artículos 11 y 35 de la Constitución de la República, así como el derecho a la igualdad y no discriminación en contra de la mujer embarazada en el contexto laboral, consagrado en los artículos*

43, 66 numeral 4 y 332 ibídem. 2) Se acepta la acción de protección presentada por la señora Ab. Aguilera Tandazo Andrea Beatriz. 3) Como medidas de reparación integral se ordena: (...) 3.2) Se reincorpore a la señora Ab. Andrea Beatriz Aguilera Tandazo a la Corporación de Finanzas Populares v Solidarias, a un puesto de trabajo con las mismas condiciones e igual remuneración al venía desempeñando, de conformidad con la ley, esto en la provincia de Pichincha, antes de ser removida, y se reanude el pago de las respectivas aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La reintegración al puesto de trabajo será hasta la terminación de los períodos de embarazo y lactancia, de ser el caso, concediéndose para el efecto las licencias correspondientes, sin que esto represente una transgresión al artículo 228 de la Constitución de la República. Luego, será facultativo del empleador darlo por concluido (...)"

La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS" pese a tener una sentencia constitucional, no la cumplió de manera oportuna, es decir no me reincorporo a mi lugar de trabajo de manera inmediata, (me hacían esperar horas, para que el Director de Talento Humano de ese entonces me trate de manera displicente y con la peor consideración a una mujer en estado vulnerable) además nunca me cancelo las remuneraciones que deje de percibir, no cancelo las obligaciones patronales con el IESS por el tiempo de mi desvinculación, por lo cual se me negó la atención en el seguro social vulnerando mi derecho a la salud y atención en mi estado de gestación, lo que me ocasiono una grave crisis emocional y un cuadro de pre- eclampsia gestacional que me condujo a un parto prematuro, y que mi bebe nazca con afectación en los pulmones y permanezca 13 días hospitalizado en la Unidad de Cuidados Intensivos, en estado crítico.

El Incumplimiento de lo resuelto en la Acción de Protección lo justificaba manifestando que realizaba las gestiones necesarias ante el Ministerio de Finanzas para obtener una partida presupuestaria para cubrir mi cargo de Oficial de Gestión Coactiva 3.

- De esta manera recién el primero de septiembre del 2019, cuando el Ministerio de Finanzas asigno una partida presupuestaria para cubrir mi cargo, la institución me reincorporó a mi puesto de trabajo. Pocos días después mediante oficio No. CONAFIPS-DATH-2019-1246-MEM de fecha 27 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Administrativo y de Talento Humano Subrogante, me desvinculan por segunda ocasión de la institución. Y curiosamente luego de haber aducido que me despidieron por norma técnica, ocupan **la partida presupuestaria asignada para mi cargo de Oficial de Gestión Coactiva 3**, para contratar al profesional Maximiliano Romero Correa, este acto demuestra que siempre existió discriminación por ser mujer y mi condición de embarazo.

**Con fecha 05 de agosto de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados**, sentencia que establece la protección a los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y la **REPARACIÓN INTEGRAL** en caso de sufrir vulneraciones a estos derechos.

- **La sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados, al ser jurisprudencia de carácter vinculante y mantener efecto ERGA OMNES**, me motivo para mediante escrito de

fecha 07 de septiembre 2020 solicitar a la “CONAFIPS” proceda a establecer las medidas de reparación correspondientes conforme lo dispuesto en la Sentencia Constitucional No. 3-19-JP/20 y acumulados, es decir se considere mi fecha de desvinculación que fue el 20 de junio de 2019 conforme consta del memorando No. CONAFIPS-DGC-2019-0273-MEN, hasta el día 30 de octubre de 2019 fecha en la cual nació mi hijo (conforme certificado de nacimiento que adjunto a la presente), así como el periodo de licencia por maternidad y el periodo de lactancia, *pero la entidad tomando una actitud displicente a mi persona una vez más,, hasta la presente fecha no contesta mi solicitud.*

Con estos antecedentes señor Juez Constitucional, **MIS PRETENSIONES** en la presente causa son las siguientes:

1. Que, se declare la vulneración a los derechos a la igualdad y no discriminación en contra de las mujeres embarazadas en el ámbito laboral; al debido proceso en la garantía de la motivación y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 66, numeral 4, 332, 76, numeral 7, literal 1) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador respectivamente.
2. Que, una vez declarada la vulneración de los derechos constitucionales antes invocados, como medidas de reparación integral:
  - 2.1. Se acepte mi demanda de acción extraordinaria de protección presentada, restituyendo mis derechos vulnerados,
  - 2.2. Se deje sin efecto la sentencia emitida con fecha 11 de septiembre de 2019, por parte de los jueces de la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.
  - 2.3. Se ordene a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS" el pago de la compensación para el derecho al cuidado conforme lo dispuesto en el número 194 de la Sentencia Constitucional No. 3-19-JP/20 y acumulados, más la suma de los intereses correspondientes desde la fecha de mi desvinculación.
  - 2.4. Se ordene a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS" para que realice las correspondientes disculpas públicas por la vulneración de mis derechos y por la falta de aplicación oportuna de la Sentencia Constitucional No. 3-19-JP/20 que tiene carácter vinculante.
  - 2.5. Se Ordene al presidente del Directorio y al Gerente General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS" me realicen de manera personal las disculpas por la vulneración de mis derechos.
  - 2.6. Se declare la existencia de daño material y en consecuencia se ordene el pago correspondiente a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias "CONAFIPS" por retardar de manera injustificada la reparación económica

establecida en el número 194 de la Sentencia Constitucional No. 3-19-JP/20 y acumulados.

Así como miles de mujeres reclaman su derecho al aborto, YO ANDREA AGUILERA TANDAZO, solicité el amparo del Estado, para que proteja mi derecho de ser MADRE y que me garantice el acceso a un empleo que me dignifique como mujer y me permita darle calidad de vida a mi hijo. Fui objeto de malos comentarios y aislamiento, con evasiones y desplantes, y considerando que mi periodo de lactancia fue dado en plena pandemia por COVID 19, yo no tuve un empleo fijo, así que realicé todo tipo de trabajos para darle lo necesario y digno a mi hijo. Ahora exijo que con esta Acción Constitucional se me repare los daños causados.

Adjunto al presente escrito:

- Acción de personal, AP-NPRR-2019-001 de 5 de septiembre de 2019. Con la cual me restituyeron al puesto de Oficial Coactiva 3, y que luego fue usado para contratar una persona de sexo masculino en mi lugar.
- Escrito presentado en la CONAFIPS de fecha 7 de septiembre de 2020
- Certificado de Nacimiento de mi hijo GABRIEL JOAQUIN AGUILERA TANDAZO

Las Notificaciones que me correspondan, las recibiré únicamente en mis casilleros electrónicos: [andre\\_bacha@hotmail.com](mailto:andre_bacha@hotmail.com) y [luis.miguel\\_lex@hotmail.com](mailto:luis.miguel_lex@hotmail.com).

Por mis propios y personales derechos suscribo la presente.

Andrea Beatriz Aguilera Tandazo

CC: 172097540

MAT. 17-2013-146 FACJ



## CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

AGUILERA TANDAZO GABRIEL JOAQUIN

**NUI/Pasaporte:** 1759915679 **Sexo:** HOMBRE

**Fecha de nacimiento:** 30 DE OCTUBRE DE 2019

**Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):**

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BARTOLO

**Fecha de registro de nacimiento:** 05/11/2019 0:00:00

**Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):**

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/QUITUMBE

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Tomo / Página / Acta:** 48 / 80 / 80

**Datos del padre:** No Registra

**NUI/Pasaporte:** No Registra **Nacionalidad:** No Registra

**Datos de la madre:** AGUILERA TANDAZO ANDREA BEATRIZ

**NUI/Pasaporte:** 1720975406 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 5 DE NOVIEMBRE DE 2019

Emisor: BURGOS NARVAEZ EVA RAQUEL

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 197-273-44864



197-273-44864

Lcdo. Vicente Taiano G.

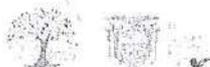
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





Ministerio del Trabajo

CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS



ACCION DE PERSONAL

No. AP-NPRR-2019-001

Fecha: 05 de septiembre de 2019

DECRETO

ACUERDO

RESOLUCION

Reglamento LOSEP Art. 17 Clases de nombramientos

FECHA: 09 de enero de 2018

AGUILERA TANDAZO

ANDREA BEATRIZ

APELLIDOS

NOMBRES

No. de Cédula de Ciudadanía

No. De Afiliación IESS

Rige a partir de:

1720975406

1720975406

21/06/2019

EXPLICACIÓN: (Opcional: adjuntar Anexo)

Mediante la acción de protección Nro. 17230201911713, emitida con sentencia el 29 de julio de 2019, en su Desición, numeral 2) menciona "se acepta la acción de protección presentada por la señora Ab. Aguilera Tandazo Andrea Beatriz." y en su numeral 3.2) menciona "Se reincorpore a la señora Ab. Andrea Beatriz Aguilera Tandazo a la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, a un puesto de trabajo con las mismas condiciones e igual remuneración al que venía desempeñando, (...). La reintegración al puesto de trabajo será hasta la terminación de los periodos de embarazo y lactancia, de ser el caso, concediéndose para el efecto las licencias correspondientes."

El Subdirector General (S) de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias - CONAFIPS, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución CONAFIPS-DG-006-2018, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 literal b) de su Reglamento y basado en el Informe Técnico No. CONAFIPS-DATH-UATH-RS-001-2019 y el Informe Técnico No. CONAFIPS-DATH-UATH-RS-002-2019 autoriza otorgar a la Ab. Andrea Aguilera el nombramiento provisional dque le acredita como servidor público, para el puesto de OFICIAL DE GESTION DE COACTIVA 3 correspondiente al grupo ocupacional Servidor Público 7 Grado 13, el cual registrá desde el 21 de junio de 2019.

INGRESO   
NOMBRAMIENTO   
ASCENSO   
SUBROGACION   
ENCARGO   
VACACIONES

TRASLADO   
TRASPASO   
CAMBIO ADMINISTRATIVO   
INTERCAMBIO   
COMISION DE SERVICIOS   
LICENCIA

REVALORIZACION   
RECLASIFICACION   
UBICACION   
REINTEGRO   
RESTITUCION   
RENUNCIA

SUPRESION   
DESTITUCION   
REMOCION   
JUBILACION   
OTRO  Provisional por sentencia

SITUACION ACTUAL

SITUACION PROPUESTA

PROCESO:

PROCESO:

DIRECCIÓN DE GESTION DE COACTIVA

SUBPROCESO:

SUBPROCESO:

DIRECCIÓN DE GESTION DE COACTIVA

PUESTO:

PUESTO:

OFICIAL DE GESTION DE COACTIVA 3

LUGAR DE TRABAJO:

LUGAR DE TRABAJO:

QUITO, AV. AMAZONAS Y JUAN JOSÉ VILLALENGUA

REMUNERACION MENSUAL:

REMUNERACION MENSUAL:

\$ 1.676.00

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

PARTIDA PRESUPUESTARIA:

DF-2019-001.18-BP

INFORME DE TALENTO HUMANO

PROCESO DE TALENTO HUMANO

No. CONAFIPS-DATH-UATH-NPR-002-2019

04/01/2019

f.

Nombre: Ing. Evelyn Loachamin

Directora Administrativa y de Talento Humano (S)

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Nombre: Ing. José Jácome

SUBDIRECTOR GENERAL (S)

05 SEP 2019

UNIDAD DE ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO

REGISTRO Y CONTROL

N° AP-NPRR-2019-001

Fecha: 05 de septiembre de 2019

Responsable del Registro

Fecha de creación de formato: 2014-05-27 / Versión: 01 / Página 1 de 2.

CAUCION REGISTRADA CON No.

Seguro de Fidelidad, Póliza No. 10002215

Fecha: 22 de Abril de 2019

Vigencia de la Póliza de Fidelidad 19 de abril de 2019 a 19 de abril de 2020

LA PERSONA REEMPLAZA A:

EN EL PUESTO DE:

QUIEN CESO EN FUNCIONES POR:

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No.

FECHA:

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE

NO.

Fecha:

Me comprometo a desempeñar el puesto con responsabilidad y de acuerdo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normas expedidas.

POSESION DEL CARGO

YO AGUILERA TANDAZO ANDREA BEATRIZ

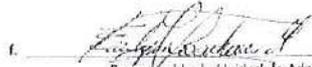
CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1720975406

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR: QUITO

FECHA: 05 de septiembre de 2019

  
Servidor (a)

  
Responsable de Unidad de Administración del Talento Humano



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS

CORPORACIÓN NACIONAL  
DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

07 SEP 2020

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

FIRMA DIEGO P HORA 16 H30

Quito, 07 de septiembre de 2020

**Señora Economista**

**Verónica Marcial**

**DIRECTOR/A CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y  
SOLIDARIAS CONAFIPS**

Presente.-

*Referencia: Sentencia No. 3-19-JP/20 y acumulados*

*Terminación Relación Laboral Mujeres Embarazadas*

**ANDREA BEATRIZ AGUILERA TANDAZO**, ante usted comparezco y manifiesto lo siguiente:

**I.- Narración de los hechos detallados y pormenorizados.-**

1.- Con fecha 09 de enero de 2019, mediante acción de personal No. AP-NPR-2019-002, ingresé a la Dirección de Gestión Coactiva de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, al cargo de Oficial de Gestión Coactiva 3.

2.- El 16 de mayo de 2019, procedí a informar y notificar el estado de gestación en que me encontraba, al señor director de área de gestión coactiva de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, quien se encargó de comunicar a la Unidad de Talento Humano de la institución a su representación y dirección.

3.- Con fechas 21 de mayo y 11 de junio del año 2019, solicité los permisos respectivos para asistir a exámenes médicos y control de embarazo, los mismos que fueron justificados con certificado de asistencia a consultas entregado por el IESS y registrado en el sistema Biométrico de la institución.

4.- Con fecha 18 de junio de 2019, mediante certificado médico IESSHQS-AU-RG-CEM-002, se me otorga reposo medico por un lapso de 72 horas debido a una amenaza de aborto, documento que fue entregado y notificado a la institución.

5.- Pese a mi estado de gestación, mediante memorando No. CONAFIPS-DGC-2019-0273-MEN de fecha 20 de junio de 2019, el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, me notificó con la finalización de las actividades que venía desempeñando, sin considerar el estado de gravidez en que me encontraba a la fecha.

6.- En respuesta al memorando mencionado en el acápite anterior, mediante memorando No. CONAFIPS-DGC-2019-0186-MEN, de fecha 21 de junio de 2019, respondí señalando que me encontraba a la fecha gestante de 16 semanas, anexando para esto el respectivo certificado de embarazo y una copia de la *sentencia No. 309-16-SEP-CC*, dentro del caso No. 1927-11-EP, emitida el 21 de septiembre de 2016 por la Corte Constitucional del Ecuador.

7.- Pese a mis justificativos y alertas que realicé ante las vulneraciones de derechos que la institución estaba incurriendo, continuaron con el proceso de desvinculación de una manera discriminatoria por el hecho de encontrarme en estado de gestación, hechos que se evidenciaron en los tratos que recibí por parte de los funcionarios de la institución.

8.- Frente a la vulneración de mis derechos constitucionales como grupo de atención prioritaria, en mi condición de mujer embarazada, a la cual el **Estado y sus Instituciones Públicas como principales garantes de los derechos de los ciudadanos deben prestar especial protección**, por la condición de doble vulnerabilidad conforme determina el artículo 35 de la Constitución de la República; presenté *Acción de Protección* en contra de la decisión emitida por el Director General de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS.

9.- El 29 de julio de 2019, la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mediante sentencia, resuelve:

*"(...) 1) Declarar la vulneración al derecho al trabajo de la mujer embarazada y como grupo de atención prioritaria, previsto en los artículos 11 y 35 de la Constitución de la República, así como el derecho a la igualdad y no discriminación en contra de la mujer embarazada en el contexto laboral, consagrado en los artículos 43, 66 numeral 4 y 332 ibidem. 2) Se acepta la acción de protección presentada por la señora Ab. Aguilera Tandazo Andrea Beatriz. 3) Como medidas de reparación integral se ordena: 3.1.) Dejar sin efecto el Memorando No. CONAFIPS-2019-0273-MEN expedido por el Director General de la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias de fecha 20 de junio del 2019, con la cual se remueve del cargo de Oficial de Gestión 3, a la señora Ab. Andrea Beatriz Aguilera Tandazo. 3.2) Se reincorpore a la señora Ab. Andrea Beatriz Aguilera Tandazo a la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, a un puesto de trabajo con las mismas condiciones e igual remuneración al venía desempeñando, de conformidad con la ley, esto en la provincia de Pichincha, antes de ser removida, y se reanude el pago de las respectivas aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. La reintegración al puesto de trabajo será hasta la terminación de los períodos de embarazo y lactancia, de ser el caso, concediéndose para el efecto las licencias correspondientes, sin que esto represente una transgresión al artículo 228 de la Constitución de la República. Luego, será facultativo del empleador darlo por concluido. 3.3) La Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, a través de su representante legal, deberá informar a esta Judicatura, en el término de veinte días, el inicio de la ejecución de las medidas antes dispuestas. 3.4) Como reparación económica se dispone que se pague a la señora Ab. Andrea Beatriz Aguilera Tandazo, las remuneraciones, más beneficios de ley, que dejó de percibir desde la remoción de su cargo, hasta su efectiva reincorporación. Para efectos de la determinación del monto de la reparación económica, se estará a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por cuanto la entidad*

*accionada apeló de la resolución en la Audiencia Pública, se dispone que se eleven los autos al Superior (...)"*

10.- Frente a la decisión emitida el 29 de julio de 2019, por parte de la jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquíto del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, estando en pleno conocimiento que sus acciones vulneraron mis derechos constitucionales, procedieron a apelar el fallo emitido ante el tribunal de alzada, recayendo la sustanciación y resolución de la acción de protección en la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

11.- Debo manifestar que por mis constantes gestiones personales conforme se desprende de varias solicitudes realizadas de manera verbal y escritas ante la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, donde mencione y recordé a las autoridades que las sentencias emitidas en acciones constitucionales son de inmediata ejecución sin que de su apelación se desprendan efectos suspensivos, logré que el Ing. José Jácome, Subdirector General (S) de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, con fecha 05 de septiembre de 2019, mediante acción de personal No. AP-NPRR-2019-001, lo siguiente:

*"autoriza otorgar a la Ab. Andrea Aguilera el respectivo nombramiento provisional que le acredita como servidor público, para el puesto de OFICIAL DE GESTIÓN DE COACTIVA 3 correspondiente al grupo ocupacional Servidor Público 7 Grado 13, el cual regirá desde el 21 de junio de 2019"*

Es importante señalar que suscribí junto al Subdirector General (S) el nombramiento provisional No. NPRECONAFIPS-2019-01 y presté la promesa de ley previa al desempeño del cargo, con fecha 05 de septiembre de 2019.

12.- La Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fecha 11 de septiembre de 2019, resuelve:

"(...) acepta el recurso de apelación deducido por el señor Director General de la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, y con el análisis que antecede, se revoca la sentencia venida en grado, declarando sin lugar la acción de protección planteada por Andrea Beatriz Aguilera Tandazo. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 8 de la Constitución de la República remítase esta sentencia a la Corte Constitucional para los fines correspondientes"

Esta sentencia origino que los funcionarios de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS, inicien un nuevo proceso de discriminación por mi condición y sin respetar el lapso de tiempo en el cual podía interponer una acción extraordinaria de protección procedieron con la desvinculación laboral de la institución pública por encontrarme en estado de embarazo.

13.- Con fecha 06 de noviembre de 2019 la Corte Constitucional del Ecuador conoció la Acción Extraordinaria de Protección que presenté en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Acción Extraordinaria de Protección que fue asignada con la causa No. 2903-19-EP, y cuya principal pretensión es la obtención de la declaración de la *“vulneración a los derechos a la igualdad y no discriminación en contra de las mujeres embarazadas en el ámbito laboral”* consagrados en los artículos 66, numeral 4 y 332 de la Constitución de la República del Ecuador.

14.- Con fecha 05 de agosto de 2020, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió la sentencia *No. 3-19-JP/20 y acumulados*, sentencia donde establece la protección a los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, y la reparación integral en caso de sufrir vulneración a estos derechos. La sentencia *No. 3-19-JP/20 y acumulados*, al ser *jurisprudencia de carácter vinculante en todos los casos donde se vulneren los derechos a la igualdad y no discriminación en contra de las mujeres embarazadas en el ámbito laboral*, ampara mis derechos y conforme su decisión establece los mecanismos, formas y plazos de **“reparación integral”** que debe cumplir la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias CONAFIPS.

## II.- Los fundamentos de derecho que justifican mi petición.-

La presente solicitud se fundamenta por sí sola en la sentencia *No. 3-19-JP/20 y acumulados*, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador y cuya copia la adjunto para su conocimiento.

Recuerdo a su autoridad que las sentencias constitucionales deben ser cumplidas; es así, y con finalidad de garantizar la eficacia de la garantía, como la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y la jurisprudencia han establecido sanciones para quienes incumplen este tipo de decisiones. Desde el artículo 86 numeral 4 de la Constitución se determina:

“Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad *civil o penal* a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.” (Las negrillas me pertenecen)

En esta línea, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece las obligaciones que tienen las personas y jueces que no cumplan con sentencias constitucionales; al respecto el artículo 22 manifiesta:

*Art. 22.- Violaciones procesales.- En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas:*

*1. En caso de que el incumplimiento provoque daños, la misma jueza o juez sustanciará un incidente de daños y perjuicios, mediante un procedimiento sumario, por este hecho y contra la persona responsable, particular o pública, y su cuantía será cobrada mediante apremio real. 2. En caso de que el incumplimiento sea de parte de servidoras o servidores judiciales o de acciones u omisiones durante el*

*trámite, se considerará como falta gravísima y se comunicará del particular al Consejo de la Judicatura para que proceda de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial.*

*3. Si las violaciones al trámite o términos establecidos en esta ley proviene de la propia jueza o juez, la parte perjudicada podrá presentar la denuncia ante la autoridad correspondiente del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a las normas del Código Orgánico de la Función Judicial.*

*4. En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones.*

*5.- No se podrán dictar actos ulteriores que afecten el fallo, bajo las mismas prevenciones. (Lo subrayado me pertenece)*

### **III.- La determinación precisa de la petición. -**

La presente petición se realiza con el objeto de obtener la reparación integral estipulada en *No. 3-19-JP/20 y acumulados*, emitida con fecha 05 de agosto de 2020 por la Corte Constitucional del Ecuador.

Reparación que debe realizarse en los montos y plazos estipulados en dicha sentencia.

La compareciente se reserva el derecho de iniciar las acciones por daños y perjuicios ocasionados por falta de afiliación y pagos mensuales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social durante el tiempo que laboro en la institución, faltas que ocasionaron graves perjuicios emocionales, de salud y económicos durante su periodo de embarazo, parto, recuperación y lactancia. Ya que no fue atendida en los hospitales del IESS, presentando un cuadro clínico de preeclampsia por lo que fue intervenida quirúrgicamente de emergencia en una clínica particular y el menor al nacer prematuro presentó un cuadro clínico de Neumonía por lo que estuvo en UCI durante 15 días; (adjunto copias de facturas de gastos incurridos por la vulneración de derechos de la que fui objeto) así, como el

derecho de **solicitar, impulsar y promover** en mi calidad de ciudadana la Acción de Repetición que consiste en el mecanismo constitucional a través del cual la Administración Pública tiene la prerrogativa de exigir la reparación económica a los funcionarios públicos que por negligencia o dolo, actuaron contra la Constitución y la ley y que como consecuencia de ello, el Estado se vio conminado a reparar pecuniariamente a la persona a la que se le vulneró sus derechos.

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en el casillero electrónico t.elena\_86@hotmail.com , perteneciente a mi abogada patrocinadora Tania Elena Chamorro Paltín a quien autorizo expresamente presentar y gestionar a mi nombre los escritos y actos que fueren necesarios dentro de la presente petición.

Firmo por mis propios y personales derechos conjuntamente con mi Abogada Patrocinadora.

Abg. Andrea Aguilera Tandazo

CC: 172097540-6.

Abg. Tania Elena Chamorro Paltín

Matr. Prof. 17-2015-667

*Ajuno CD. Con sentencia 03-19-JP/2020*